Obliga a incorporar estipulaciones que consideren los perjuicios económicos que sufra el comercio con ocasión del desarrollo de una obra o faena
Boletín N° 8008-09

El progreso económico de nuestro país, sin lugar a equívocos, ha generado fundados motivos para pensar en mejores expectativas económicas y de vida para todos los habitantes del país. En efecto, en los últimos 30 años nuestro país ha experimentado en el ámbito de la economía un progreso formidable, creciendo en sólo tres décadas lo que no se pudo en casi 150 años.

Al comenzar el siglo XXI, nuestro país se encuentra al borde de alcanzar el tan anhelado desarrollo económico, y con ello la gran parte de tos habitantes de la nación se verán directamente beneficiados. La política económica de nuestro país, como sabemos, se basa en una economía social de mercado, en donde la iniciativa particular es uno de los principales motores para el avance del país. Este precisamente ha sido un principio inspirador de casi todas las políticas implementadas por los gobiernos de Chile en las últimas décadas, sin importar el color político al cual adscriban.

Así, en materia de obras públicas, la modalidad de concesiones ha sido un sistema eficiente y acorde para el establecimiento de nuevas obras con la utilización de las más avanzadas técnicas en materia de construcción a gran escala. La construcción de modernas autopistas, puentes, puertos, aeropuertos e incluso cárceles han posibilitado dos grandes efectos:

a) Mejorar considerablemente la calidad de tales construcciones y

a) Mejorar la calidad de vida de las personas con obras de avanzada tecnología con estándares de clase mundial.

Sin perjuicio de lo anterior, todo este sistema de progreso, que al parecer tiene un consenso generalizado, también daña a ciertos sectores importantes de la sociedad en cuanto a ta actividad económica en que tales sectores se sustentan. Es así, como las obras efectuadas por las sociedades concesionarias en virtud de los denominados contratos de concesión de obra han generado ventajas e inconvenientes, sobretodo en ta fase de ejecución de la obra, en donde vastos sectores del quehacer nacional, sobretodo el turístico, han experimentado millonarias pérdidas económicas a consecuencia de la construcción de obras.

El problema que surge, sin lugar a dudas, tiene múltiples implicancias:

a) Un problema de carácter económico, ya que muchas personas viven de la actividad turística. En materia gastronómica, por ejemplo, a partir de la construcción de obras se ha generado una merma bastante alta en sus ingresos, considerando períodos normales de funcionamiento de tales actividades.

b) Un problema laboral, ya que a partir de las pérdidas económicas son los trabajadores de tales recintos los destinados a ser despedidos con el enorme costo social que ello genera.

b) Un problema medio ambiental, ya que la intervención a través de maquinarias, trabajadores, camiones, etc., daña el entorno visual, sonoro, el aire, entre otros daños al medio ambiente.

c) Un problema de calidad de vida, ya que las personas que se vean afectadas por tales obras experimentarán indudablemente una disminución en su vida cotidiana haciéndola más precaria, minimizando la comodidad requerida para gozar de espacios de tranquilidad siempre necesarios en las viviendas y asentamiento humanos en general.

Ante todo, pensamos que si bien la construcción de la obra es un problema de carácter pasajero, no es menos cierto que en grandes obras como autopistas, carreteras o puentes, su proceso de construcción, en la mayoría de los casos, no disminuye de 3 años, razón por la cual los perjuicios de carácter económico para las personas que tienen intereses en los lugares donde se materializa la obra son innegables.

Es por lo anterior que el presente proyecto de ley se hace cargo de tal situación, pretendiendo consagrar una efectiva protección a aquellos sectores de la economía nacional, para que de esta manera se morigeren los perniciosos efectos de la construcción de estas obras públicas.

Tal protección se materializaría mediante un pago a título de compensación económica que la empresa adjudicataria de la licitación haga a todas aquellas personas que se vean afectadas pecuniariamente por la construcción de una obra determinada. Obligación que bajo estas circunstancias deberá estar contenida en las bases de la licitación de la obra. De esta manera, se produciría, sin temor a equívocos, un acto de justicia para con estas personas, manteniendo una situación de relativa estabilidad con relación a importantes sectores de nuestra economía incluyendo elementos compensatorios no observados actualmente por nuestra legislación.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 9° de la ley concesiones de obras públicas la siguiente oración:

"En las bases de licitación para la ejecución de una obra se deberá considerar el perjuicio económico que, con ocasión de la misma, provoque a los establecimientos de comercio y en general a cualquier actividad económica."